

REGLAMENTO (CEE) Nº 2849/89 DE LA COMISIÓN

de 22 de septiembre de 1989

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a las felpas y los tejidos rizados de la categoría de productos nº 3 (número de orden 40.0033), originarios de India, beneficiaria de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13,

Considerando que, en virtud del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 4259/88, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier momento a la importación de los productos de que se

trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para las felpas y los tejidos rizados de la categoría de productos nº 3 (número de orden 40.0033) el plafón se establece en 600 toneladas; que en fecha 21 de abril de 1989 las importaciones de dichos productos en la Comunidad, originarios de India, beneficiaria de las preferencias arancelarias han alcanzado por asignación dicho plafón;

Considerando que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de India,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 26 de septiembre de 1989 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 4259/88 del Consejo, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de India:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.0033	3 (toneladas)	5512	Felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla o felpilla
		5513	
		5514	
		5515	
		5803 90 30	
		ex 5905 00 70	
		ex 6308 00 00	

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 1989.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 375 de 31. 12. 1988, p. 83.